

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.-----

VISTOS.- Para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en el expediente CIVCA/D/0128/2015, instrumentado en el Órgano interno de Control de la Delegación Venustiano Carranza, con motivo del oficio número SO/061/2015, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Edgar Pruneda Pérez, Subdirector de Obras de la Delegación Venustiano Carranza y en seguimiento y atención al Oficio JUDOV/310/2015, de fecha 05 de mayo de 2015, suscrito por el C. Francisco Carrasco Pompa entonces Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual remite copia simple de la Acta Circunstanciada de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, en la que se hizo constar que no se había dado cumplimiento a lo estipulado por el artículo 3 y 9 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que se determinó la comisión de faltas administrativas atribuibles al ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, quien en la época de los hechos se desempeñaba como: Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, y encontrándose debidamente integrado el expediente en que se actúa, se procede a dictar resolución, bajo los siguientes: -----

RESULTANDOS

1. El veintiocho de abril del año dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna, el oficio número JUDOV/297/2015, de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Francisco Carrasco Pompa, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual remite copia simple de la Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, acta 0009/2015, (Documentos visibles a fojas 1, 5 y 6 de autos del expediente en que se actúa). -----
2. El día ocho de junio del dos mil quince, se emitió el Acuerdo de Radicación, en el que formalmente se determinó registrar bajo el número de expediente CIVCA/D/0128/2015, la denuncia formulada por el ciudadano Francisco Carrasco Pompa, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza, así mismo al tratarse de hechos de la competencia de este Órgano interno de Control se ordenó realizar las investigaciones, diligencias y actuaciones que se estimaron pertinentes a efecto de integrar el mismo y en términos del artículo 49, párrafo primero in fine, y 65, en relación con el 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se procede a iniciar el procedimiento para aplicación de sanciones correspondientes, a efecto de determinar si existe o no responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones de los sujetos a ese Ordenamiento Federal; agregándose a dicho legajo la información y documentación inherente. (Documento visible a foja 015 de autos del expediente en que se actúa). -----
3. En fecha ocho de mayo del año dos mil quince, por medio del oficio número CIVC/UDQDR/0827/2015 signado por el entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, y por el cual se solicitó a la entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, que informara si el ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez presta o prestó sus servicios en esta Delegación Venustiano Carranza, solicitud que obtuvo respuesta con el oficio número DRH/1635/2015, de fecha trece de mayo del año dos mil quince, (Documento visible a fojas 07 a la 10 de



autos del expediente en que se actúa).-----

4. En fecha nueve de junio del año dos mil quince mediante el oficio número CIVC/UL entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, por el que se le hizo Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, que llevara a cabo la formalización de la Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrita a la Desarrollo Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, requerimiento al que no se Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, (Documento visible a foja 16 de autos del

2015, signado por el niento y se requirió al nistrativa de Entrega General de Obras y limiento por parte del n que se actúa).-----

5. En fecha nueve de junio del año dos mil quince con el oficio reiterativo número C por el entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, se requirió Carlo Magno Cisneros Álvarez, llevara a cabo la formalización de la Acta Entrega P Departamental de Obras Viales, adscrita a la Dirección General de Obras y Desa Venustiano Carranza, dentro del término concedido para tal acto, lo que no sucedió autos del expediente en que se actúa).-----

Y/1311/2015, signado cuenta al Ciudadano efatura de la Unidad os de la Delegación visible a foja 18 de

6. En fecha doce de febrero del año dos mil dieciséis con el oficio reiterativo n signado por el entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza; se ciudadano CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ, presente el proyecto de Act correspondientes dentro del término concedido para tal acto, lo que no sucedió, (Doc autos del expediente en que se actúa).-----

/UDQDR/0337/2016, segunda ocasión al Recepción y anexos ble a foja 20 y 21 de

7. En fecha doce de agosto del año dos mil dieciséis con el oficio número CIVC/UDQ entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, dirigido a la e Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, en que se solicitó del ciudadano ÁLVAREZ, el área en la que se encuentra adscrito, copia del último nombramiento e e en la Delegación Venustiano Carranza, cargo que desempeña y ultimo domicilio partic fue atendido mediante oficio número DRH/3925/2016, (Documentos visibles de la expediente en que se actúa).-----

16, de, signado por el rectora de Recursos MAGNO CISNEROS ha en que caso alta lo; requerimiento que a 025 de autos del

8.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, este Órgano de Control lo procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, en el que se ordenó a Cisneros Álvarez, por lo que se le giro el oficio citatorio correspondiente a través del o las diversas irregularidades administrativas atribuibles a él, así como el lugar, día y ho la Audiencia de Ley, como se refiere en la fracción I del artículo 64 de la Ley Fedd Servidores Públicos, así como a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o por mo que obran en el expediente en que se actúa de las fojas 026 a la 040 de autos del ex;

Acuerdo de Inicio de adano Carlo Magno leron de conocimiento eberian comparecer a onabilidades de los ofensor, (Documentos que se actúa).-----

9.- Con fecha 01 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas; se llevó a cabo el desahogo por el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidore presente el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez aun y cuando fue debida número CIVC/UQDR/2999/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, tal como se Notificación de fecha 23 de noviembre de 2017, por lo que la citada Audiencia de

encia de Ley señalada y no encontrándose icado mediante oficio tar en la Cédula de desahogó el día y hora

Ministerio de Justicia  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Calle de la Constitución No. 100  
C.P. 06000 México, D.F.  
Tel. 562 4700



General de Defensa Federal  
de los Interiores y Delegaciones  
Delegación en Delegación "A"  
de Venustiano Carranza  
No. 100, Calle de la Constitución  
C.P. 06000 México, D.F.  
Tel. 562 4700  
E-mail: dgfedme@dgfedme.gob.mx  
Tel. 562 4700

señalados y se dejó constancia de la misma para los efectos legales a los que haya lugar. (Documentos que obran en el expediente en que se actúa de la fojas de la 041 a la 056).

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias pendientes por desahogar, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho procede.

### CONSIDERANDO

I.- Que este Órgano Interno de Control en la Delegación Venustiano Carranza, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 64 fracciones I y II, 68, 91 párrafo II y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV numeral 6, y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II.- Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, en contra de quien se inició el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es o no responsable de las faltas administrativas que le fueron atribuidas, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, tres supuestos: 1. La calidad de servidor público, 2. La existencia de las conductas atribuidas al servidor público, y 3. La plena responsabilidad del ciudadano en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe decirse que:

En cuanto a lo que respecta al Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, es de precisar que con la copia certificada del Documento alimentario de Personal "ALTA", con fecha de fase de inicio de alta del 16 de diciembre de 2013, expedido por María Guadalupe Rangel Lozano, entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, con la que se acredita que el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, se desempeñó en el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, toda vez que en dicho documento aparece plasmado su nombre número de empleado y el cargo que desempeñaba en esa Demarcación Territorial documento con el que se generó la alta al cargo que le fue asignado en ese momento, así como la copia certificada el escrito de fecha 31 de marzo del año 2015, suscrito por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, el cual fue dirigido a la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza, mediante el cual presento su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando en la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, Documentales que se valoran en términos de lo establecido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas por ley, las cuales al concatenarse entre sí, crean la certeza a este Órgano Interno de Control que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, se encontraba adscrito a la Delegación Venustiano Carranza desempeñándose en el cargo Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza en la época en que se suscitaron los hechos que



se imputan así como la plana identidad del multicitado al desempeñar el cargo referido se encontraba obligado a dar cumplimiento a las leyes reglamentos e instrumentos legales y administrativos bajo los que se rige el desempeño del cargo, empleo, nombramiento o comisión que desempeñaba; (Documentos que corren agregados a foja 014 y de la 025 del expediente en que se actúa).-----

Por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con la documentación señalada en el párrafo que antecede se acredita que el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento antes mencionado y que señala: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTICULO 2.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales..."

III.- Una vez que fue plenamente acreditada la calidad de servidor público del responsable, en la época en que sucedieron los hechos objeto de las irregularidades administrativas que se atribuye, se procede a dar cumplimiento al segundo de los supuestos mencionados en el Considerando II de este Capítulo, el cual consiste en demostrar si en la especie, las conductas efectuadas por el servidor público responsable, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que este Órgano de Control Interno realizará el análisis y valoración de las pruebas que se ofrecieron, admitieron y desahogaron en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, del último ordenamiento mencionado, ello es así en atención a la interpretación realizada en la siguiente jurisprudencia:

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
DEL SEGUNDO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, mayo de 2000, Página: 845

Tesis: II. 1º A J/15

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.; De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A. de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS...

Dicha tesis jurisprudencial, se considera de aplicación obligatoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, de la nueva Ley de Amparo, en relación por analogía con la siguiente tesis: -----

"Novena Época  
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO  
CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, diciembre de 1998, Página: 1061

Tesis: XIV. 1º 8 K

**JURISPRUDENCIA. ES OBLIGATORIA PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.** Si bien los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo que determinan la obligatoriedad de la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno o en Salas y cada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, se refieren de manera genérica a órganos jurisdiccionales sin hacer mención a las autoridades administrativas, éstas también quedan obligadas a observarla y aplicarla, lo cual se deduce del enlace armónico con que se debe entender el texto del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y el séptimo párrafo del artículo 94 de la misma Codificación Suprema; ello porque, por un lado, la jurisprudencia no es otra cosa sino la interpretación reiterada y obligatoria de la ley, es decir, se trata de la norma misma definida en sus alcances a través de un procedimiento que desentraña su razón y finalidad; y por el otro, que de conformidad con el principio de legalidad que consagra la primera de las disposiciones constitucionales citadas, las autoridades están obligadas a fundar y motivar en mandamiento escrito todo acto de molestia, o sea que deberán expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo. Por tanto, conjugando ambos enunciados, obvio es que para cumplir cabalmente con esta obligación constitucional, toda autoridad deberá no solamente aplicar la ley al caso concreto, sino hacerle el debido caso que ésta ha sido interpretada con fuerza obligatoria por los órganos constitucional y legalmente facultados para ello. En conclusión, todas las autoridades, incluyendo las administrativas, para cumplir cabalmente con el principio de legalidad emanado del artículo 16 constitucional, han de regir sus actos con base en la norma, observando necesariamente el sentido que la interpretación de la misma ha sido fijada por la jurisprudencia.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

Revisión fiscal 27/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos de Mérida. 1o. de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

En este orden de ideas y con el propósito de determinar lo elemento con que este Órgano Interno de Control cuenta a efecto de determinar la existencia o inexistencia d responsabilidad administrativa a cargo del Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, respecto de las irregularidades administrativas que se le atribuyen, por incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a realizar el siguiente estudio:-----

IV.- Así pues, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar la irregularidad atribuida al ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como **Jefe de la Unidad**



Departamental de Obras Viales, adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2015, por lo que es de manifestarse que la irregularidad que se le atribuye consiste en que:-----

Haber omitido llevar a cabo el acto de Entrega - Recepción de los Recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, toda vez que al separarse de dicho cargo el 31 de marzo de 2015, el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez tiene la obligación de llevar a cabo el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales Adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que surtió sus efectos la Renuncia al cargo, siendo así que el plazo que la ley concedió al servidor público saliente para realizar la Entrega- Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental en comento corrió del primero de abril del año dos mil quince y concluyó el veintiuno del mismo mes y año tal como se muestra en el siguiente cuadro: -----

Marzo de 2015						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
<del>30</del>	<del>31</del>					
Abril de 2015						
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

De lo anterior y toda vez que el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, al no atender los requerimientos formulados por este Órgano Interno de Control, mediante los oficios CIVC/UDQDR/1072/2015, de fecha 09 de junio de 2015, CIVC/UDQDR/1311/2015, de fecha 09 de julio de 2015 y CIVC/UDQDR/0337/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, derivado de estos oficios presuntamente incumplió con la fracción XIX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación del artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; así mismo el ciudadano supra mencionado renunció al cargo que le fue encomendado como titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales Adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza el 31 de marzo de 2015, sin realizar el Acta Entrega- Recepción de los recursos asignados a dicha Jefatura en los 15 días hábiles posteriores a dicha renuncia, con dicha omisión presuntamente incumplió con las obligaciones establecidas en la fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concatenada con los artículos 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----



Consecuentemente, con dicha conducta el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez** presuntamente infringió lo establecido en el artículo 47, fracciones XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Lo anterior se acredita con las siguientes pruebas: -----

A) Documental pública consistente en el oficio número **JUDOV/297/215**, de fecha veintidós de abril de dos mil quince, Dirigido Mtro. **Alfredo Aguilar Feregrino**, entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza el **C. Francisco Carrasco Pompa**, mediante el cual informó a este Órgano Interno de Control lo siguiente, mediante el que informó lo siguiente *"... al respecto hago de su conocimiento que a la fecha en esta jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, no se ha realizado ningún trámite o presentación del Acta Entrega Recepción por parte del C. Carlo Magno Cisneros Álvarez..."* (Documento visible a foja 02 de autos del expediente en que se actúa) y concatenado con el oficio **JUDOV/310/2015**, de fecha cinco de mayo del dos mil quince, Dirigido al Mtro. **Alfredo Aguilar Feregrino**, entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza y signado por el Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza el **C. Francisco Carrasco Pompa**, mediante el cual informó a este Órgano Interno de Control lo siguiente: *"...Adjunto envío a usted, Acta Circunstanciada 009/2015, referente al estado de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales, al 27 de abril de 2015..."* (SIC), (Documento visible a foja 04 de autos del expediente en que se actúa). Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que la misma haya sido objetada de falsa y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que a la fecha del 05 de mayo de 2015 ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, no había realizado la Entrega Recepción de los bienes y recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales dependiente de la Dirección general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza.

B) Documental pública consistente en el Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, suscrita por el Ciudadano **Francisco Carrasco Pompa**, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza, así como por los CC. **Álvaro López González** Y **Martha Ivette Roldan Bernal** acta en la que se dejó constancia de los hechos que en lo conducente se señala *"...SIENDO LAS DIEZ CINCUENTA HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE ESTADO QUE PRESENTA LA OFICINA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES, EN CUANTO A LOS RECURSOS MATERIALES NO SE TIENE NINGUN DOCUMENTO QUE INFORME EL ESTADO ACTUAL, ASI COMO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA MAQUINARIA LIGERA Y PESADA EN GENERAL; REFERENTE A LA PAPELERIA Y ESTADO DE LOS RECURSOS QUE SE TIENEN A LA VISTA, SE CARECE DE EQUIPO DE CÓMPUTO INCLUYENDO A FALTA DE IMPRESORA ASÍ COMO LA FALTA DE PAPELERÍA EN GENERAL COMO: HOJAS TAMAÑO CARTA, OFICIO, FOLDERS, CLIPS, BOLIGRAFOS, LAPICES, LIBRETAS PROFESIONAL, CAJAS DE ARCHIVO MUERTO, BROCHES BACO, MARCADORES DE CERA, PLUMONES, PLUMONES PERMANENTES, MARCA TEXTO, GOMAS, PAPEL CARBON, CORRECTORES Y BICOLORES..."*. (Documento visible a fojas 05 y 06 de autos del expediente en que se actúa), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se desprenda que la misma haya sido objetada de falsa por lo que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que; con el Acta Circunstanciada de fecha veintisiete de abril del



año dos mil quince, suscrita por el Ciudadano Francisco Carrasco Pompa quien en ese momento se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Obras de la Delegación Venustiano Carranza y los CC. Álvaro López González Y Martha Ivette Roldan Bernal, en la cual se señaló que el día veintisiete de abril del año dos mil quince, se había presentado en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental Obras de la Delegación Venustiano Carranza, en la cual hacen constar el estado que presenta la oficina de la unidad departamental de obras viales, en cuanto a los recursos materiales no se tiene ningún documento que informe el estado actual, así como el estado en que se encuentra la maquinaria ligera y pesada en general; referente a la papelería y estado de los recurso que se tienen a la vista, se carece de equipo de cómputo incluyendo la falta de impresora así como la falta de papelería en general como, motivo por el que se asentó el acta 009/2015 de fecha 27 de abril del año 2015, lo anterior para deslindar cualquier responsabilidad hacia su persona, ya que como se mencionó con anterioridad no se contaba con ningún tipo de información como lo establecía el lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la observancia de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

C) Documental pública consistente en el oficio número DRH/1635/2015, de fecha trece de mayo del año dos mil quince, signado por la entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, mediante el cual informó a esta Contraloría Interna lo siguiente: "...Que el **C: CARLO MAGNO CISNEROS ALVAREZ**, presto sus servicios y causo baja por renuncia voluntaria al cargo de JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES, adscrito a la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO de este Órgano político administrativo con fecha 31 de marzo de 2015..." (SIC), (Documentos visibles en foja 08 a la 10 de autos del expediente en que se actúa), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos surja que haya sido objetada de falsa y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que; a través del oficio número DRH/1635/2015, de fecha trece de mayo del año dos mil quince, suscrito por la entonces Directora de Recursos Humanos en la Delegación Venustiano Carranza, se informó a este Órgano Interno de Control que había laborado el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, como titular de UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OBRAS VIALES.

D) Documental pública consistente en el copia certificada del "DOCUEMENTO ALIMENTARIO DE PERSONAL ALTAS" con folio 10/EST/01/14, de la Unidad Administrativa ORGANO POLÍTICO ADMINSITRATIVO VENUSTIANO CARRANZA, del que se desprende que en el apartado denominado DATOS DE FASE DE ALTA, la fecha 16 de diciembre de 2013, así como de la Denominación del Puesto como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A", JUD DE OBRAS VIALES DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS VIALES Y DESARROLLO URBANO, (Documento visible a foja 014 de autos del expediente en que se actúa), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos surja que haya sido objetada de falsa y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que; con la alta del Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, a partir de la fecha 16 de diciembre de 2013, al cargo como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales, Adscrito a la dirección general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza y reconocido como personal de estructura con



carácter de confianza, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales de la Delegación Venustiano Carranza.....

E) Documental privada consistente copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, suscrito por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, el cual fue dirigido a la Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza, mediante el cual presento su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, Adscrito a la **dirección general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza** (Documento visible a foja 25 de autos del expediente en que se actúa), documental que tiene la calidad de valor de indicio al tenor de lo dispuesto por el artículo 285, párrafo primero, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" (En lo sucesivo "El Código Procesal Supletorio"), por no estar en ninguno de los casos de excepción establecidos en los artículos 280 y 284 del Ordenamiento procesal en cita. De la anterior prueba, y con el alcance probatorio que a la misma se le califica, se acredita que mediante el escrito de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil quince, el cual fue suscrito por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, y que fue dirigido Jefatura Delegacional en Venustiano Carranza, mediante el que presento su renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando, documento con el cual se acredita que el multicitado ciudadano estuvo adscrito a la Delegación Venustiano Carranza como servidor público con el cargo de **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales**, Adscrito a la **dirección general de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**, así como la fecha en que se retiró de dicho cargo siendo el 31 de marzo del año 2015.....

F) Documentales Públicas consistente en los oficios número CIVC/UDQDR/1072/2015, de fecha 09 de junio del año dos mil quince, así como su similar CIVC/UDQDR/1311/2015 de 09 de julio de 2015, y el CIVC/UDQDR/0337/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, signados por el entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, el cual fue dirigido al Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, documentales con las que se acredita que este Órgano interno de Control requirió al ciudadano **CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ**, la formalización del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales Adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**, tal como lo establece la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal en su numeral 11 y Lineamiento tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, (Documentos visibles a fojas 16, 18 y 20 de autos del expediente en que se actúa), documentales a las que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento, toda vez que fueron expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos surja que hayan sido objetadas de falsa y que con fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que: a través de los oficios número CIVC/UDQDR/1072/2015, de fecha 09 de junio del año dos mil quince, así como su similar CIVC/UDQDR/1311/2015 de 09 de julio de 2015, y el CIVC/UDQDR/0337/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, suscritos por el entonces Contralor Interno en la Delegación Venustiano Carranza, que fueron dirigidos al Ciudadano **CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ**, con el que se le señalo fecha y hora para que se llevara a cabo la formalización de la Acta Entrega Recepción de la **Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales Adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**, actuación que no realizó el multicitado ciudadano **CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ** aun y



cuando se le hizo de conocimiento en tiempo y forma.

G) Documental pública consistente en Audiencia de Ley, de fecha 01 de diciembre del año 2017, en la cual el Ciudadano CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ, no compareció aun y cuando fue debidamente notificado mediante oficio citatorio número CIVC/UQDR/2999/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, lo que se hace constar con la Cédula de Notificación de fecha 23 de noviembre del 2017, desahogándose el día y hora señalados dejando constancia para tal efecto de la inasistencia del ciudadano CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ. (Documentos que obran en el expediente en que se actúa de la fojas de la 41 a la 56), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45, del segundo ordenamiento, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos surja que haya sido objetada de falsa y que fundamento en el artículo 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, permite acreditar que: mediante el desahogo de la Audiencia de Ley, de fecha 01 de diciembre del año 2017, en la cual se hizo constar que el Ciudadano CARLO MAGNO CISNEROS ÁLVAREZ, no compareció aun y cuando fue debidamente notificado mediante oficio citatorio número CIVC/UQDR/2999/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017, situación que se hizo constar con la Cédula de Notificación de fecha 23 de noviembre del 2017, por lo que este Órgano Interno de Control llevo a cabo el desahogo correspondiente el día y la hora señalados para tal efecto.

Irregularidad que le son atribuibles al Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, con motivo de la separación del cargo que desempeño en la Administración Pública del Distrito Federal, como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, omisión con la que se presume que se contravino las fracciones XIX y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honestidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas".*

La fracción XIX, del citado precepto legal concatenado con el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal que en su parte conducente señalan.

"...XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría..."

Ley de Entrega-Recepción:

Artículo 11.- Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta Ley del informe sobre los asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.





General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, acto que debió realizar a más tardar al décimo quinto día hábil posterior a la separación del cargo, término que para el caso que nos ocupa corrió de la siguiente forma a partir del **01 de abril del año 2015**, se inicia el conteo de los **15 días hábiles** establecidos para la llevar a cabo el acto de Acta Entrega-Recepción, mismos que concluyeron día **21 de abril de 2015**, sin embargo dicha Acta Entrega-Recepción no sucedió aún y cuando el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez** tenía la obligación de realizar la Entrega-Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales Adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza al Ciudadano **Francisco Carrasco Pompa**, quien fue su predecesor para ocupar la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales ya mencionada, o bien en su caso a su Superior Jerárquico, así como la de hacer del conocimiento y solicitar la intervención de este Órgano Interno de Control para la formalización de Acta Administrativa de Entrega Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza.

Así las cosas y siendo que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, dejó de atender los requerimientos que esta Contraloría le realizó en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Entrega-Recepción, sin que este realizara las acciones correspondientes para cumplir con su obligación de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos que recibió de esta Contraloría en los términos que para tal efecto se refirió en los multicitados oficios emitidos por este Órgano Interno de Control de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone:

De las hipótesis normativas referidas en el párrafo anterior, es posible determinar que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, infringió la fracción antes referida y relacionadas con los artículos 11, 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Hipótesis normativas que fue transgredidas por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, toda vez que se tiene acreditado que a partir del día primero de abril, no realizó la entrega de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, aún y cuando tenía la obligación de llevar a cabo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de dicha unidad administrativa al Ciudadano **Francisco Carrasco Pompa**, quien fue su predecesor para ocupar la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de que surtió efectos su renuncia, es decir a partir del **01 de abril del año 2015**, se inicia el conteo de los **15 días hábiles** establecidos para la llevar a cabo el acto de Acta Entrega-Recepción, mismos que concluyeron día **21 de abril de 2015**, el ciudadano multicitado tenía la obligación de haber formalizado el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, solicitando la intervención de la Contraloría Interna para la formalización de la misma. Supuesto que en el presente caso no acredito que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, haya realizado: toda vez que, el cinco de mayo del año dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **JUDOV/310/2015**, de la misma fecha, signado por el Ciudadano **FRANCISCO CARRASCO POMPA**, mediante el que remito a este Órgano Interno de Control el Acta circunstanciada **009/2015**, referente al estado en que guarda la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales al 27 de abril de 2015.

Por lo que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, a partir del día treinta y uno de marzo del año dos mil quince, contaba con el término de quince días hábiles para cumplir con la obligación de formalizar el Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo



Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública para el Distrito Federal; sin embargo no se llevó a cabo la formalizó dicha Acta, incumpliendo así con la obligación de todo servidor público a que se hace referencia en el artículo 3º de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que contempla dicho deber para aquellas personas que hayan desempeñado un cargo público que va desde Jefe de Gobierno hasta aquellos que ostenten un empleo, cargo o comisión homólogos a Jefe de Unidad Departamental, debiendo de actuar en todo momento conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, lealtad, simplificación, agilidad, economía, agilidad, eficacia y eficiencia. -----

Aunado a lo anterior, cabe referir que, por principio, los artículos 19 y 26 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen: -----

Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente deberán firmar por cuadruplicado el acta entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran para que proporcionen información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Artículo 26.- Ningún servidor público, señalado en el artículo 3 de la presente Ley, podrá dejar el puesto sin llevar a cabo el acto de entrega-recepción correspondiente; para este efecto el superior jerárquico respectivo deberá designar el sustituto definitivo o provisional, en el caso de entrega-recepción inmediata, dentro de un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que sea aceptada la renuncia, se notifique baja o se lleve a cabo el cambio de puesto. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, el superior jerárquico correspondiente será responsable en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en caso de urgencia para la entrega-recepción se podrán habilitar horas o días para hacer la entrega correspondiente, dicha habilitación la hará el Titular del Órgano de Gobierno correspondiente o por el Órgano de Control Interno correspondiente, según sea el caso.

En este contexto, es claro que los Lineamientos invocados obligaban al Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, al haberse desempeñado en la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, a formalizar Acta Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura en mención, lo anterior, debido a que, el treinta y uno de marzo del año dos mil quince, presentó, la renuncia voluntaria a la titularidad del cargo que desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza sin embargo, no llevo a cabo la formalización del Acta Entrega Recepción por escrito en la que rindiera el estado de los asuntos que tenía asignados y tampoco entrego los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta esa fecha tenía a su cargo, no obstante, que como servidor público contaba con la obligación de realizar la entrega de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza. -----

En esta tesitura tenemos que el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, al haber renunciado el treinta y uno de marzo del año dos mil quince, al cargo en el que se venía desempeñando, incumplió con las obligaciones que le fueron confiadas a través del nombramiento de que fue objeto para ocupar la titularidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación



Venustiano Carranza, desde el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece, sin que exista elemento alguno que demuestre que se cumplido con dicha obligación por parte del Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**. -----

Lo anterior queda acreditado con la copia certificada del "DOCUMENTO ALIMENTARIO DE PERSONAL ALTAS" con folio 10/EST/01/14, de la Unidad Administrativa ORGANO POLÍTICO ADMINSTRATIVO VENUSTIANO CARRANZA, del que se desprende que en el apartado denominado DATOS DE FASE DE ALTA, la fecha 16 de diciembre de 2013, así como de la Denominación del Puesto como JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A", JUD DE OBRAS VIALES DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS VIALES Y DESARROLLO URBANO documento visible a foja 014 de autos del expediente en que se actúa; así como con la copia certificada de la renuncia de fecha 31 de marzo del año dos mil quince, suscrita por el multicitado, documento visible a foja 25 de autos; así como el oficio número, de fecha cinco de mayo del dos mil quince, signado por el Ciudadano **Francisco Carrasco Pompa**, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada de fecha 27 de abril del año dos mil quince, en la que informo sobre el estado que guardaba dicha área al momento de tomar el cargo que le fue encomendado, con motivo de la designación de que fue objeto al 27 de abril del año dos mil quince, como titularidad del cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**, documentos visible a fojas 4 a 6 de autos; -----

En efecto, de lo anteriormente enunciado se acredita que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, no formalizó el Acta Entrega Recepción de los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, siendo que los artículos 19 y 26 de la Ley de Acta Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, compelan a aquellas personas que hayan desempeñado un cargo público desde Jefe de Gobierno hasta aquellos que ostenten un empleo, cargo o comisión homólogos a Jefe de Unidad Departamental, en la administración pública del Distrito Federal, quienes al separarse de su empleo, cargo o comisión, están obligados a formalizar Acta Entrega Recepción de los recursos que le hayan sido asignados en el cargo que hayan desempeñado, por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en dichos preceptos, y al no hacerlo, evidentemente el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, dejó de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley referida, actualizando con su conducta un incumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción, XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Lo anterior, debido a que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, recibió los recursos de la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, sin embargo, no formalizó Acta Entrega Recepción por escrito en la que rindiera el estado de los asuntos y entregara los recursos humanos, materiales y financieros, que se le entregaron, no obstante, que en su calidad de titular del área en comento, contaba con dicha obligación misma que se encuentra contemplada en las leyes aplicables al caso en concreto, dejando a un lado la importancia de dar continuidad del ejercicio institucional, así como de la prestación de los servicios públicos, aprovechándose al máximo los recursos que la administración pública puso a su disposición para el mejor desempeño del cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**. -----

En efecto, esta, hipótesis normativa fue infringida por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, toda vez que se tiene acreditado que, no realizó la entrega de los recursos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, aún y cuando tenía la obligación de llevar a cabo el Acta de Entrega-Recepción de los recursos de dicha unidad administrativa al servidor público entrante, que fue designado para ocupar la titularidad de la unidad en comento, dentro del término de



quince días hábiles a partir de que surtiera efectos su renuncia, es decir, a partir del primero de abril del año dos mil quince hasta el día veintiuno de abril del mismo año, no habiendo solicitado la intervención de la Contraloría interna para la formalización de la misma. Supuesto que en el presente caso no se acredita que haya realizado la formalización del Acta Entrega en cuestión y aún menos la solicitud de la intervención del Órgano Interno de Control en la Delegación Venustiano Carranza.

Por lo que en dichas circunstancias el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, con su conducta dejó de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el principio de legalidad, el cual "...demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho..."; por no haberse sujetado a lo dispuesto por "La Ley", en la forma y términos que han quedado fundados y motivados con anterioridad.

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa concluye que el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, es responsable administrativamente de las irregularidad marcadas en apartado I del presente considerando mismas que le fueron atribuibles en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario de fecha 21 de noviembre de 2017 y que se resuelve en la presente.

Ahora bien es importante mencionar que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, no compareció a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no obstante que este Órgano Interno de Control le otorgó la garantía de audiencia y debido proceso, para lo que a efecto de otorgarle el cumplimiento de dichas garantías y derechos se le citó afecto de que compareciera en la fecha que le fue señalada a declarar, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera, respecto de las irregularidades administrativas que se le atribuyeron, a lo que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez** no ejerció dicho derecho ya que no asistió ni justificó su inasistencia; tal como se desprende de las constancias de autos, siendo que se giró el oficio citatorio número CIVCA/UDQDR/2999/2017, de fecha 22 de noviembre del año 2017, por el cual se señalaron las 11:00 horas del día 01 de diciembre del año 2017, como fecha para que el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, compareciera ante este Órgano Interno de Control a la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo que el mismo le fue notificado con fecha 23 de noviembre del año 2017, por lo que el día y hora señalados para que se llevara a cabo la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no compareció el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, para dar cumplimiento al mencionado citatorio y no existiendo elemento alguno con el cual se justificara su inasistencia a la comparecencia a la que fue debidamente citado, se procedió al desahogo de la Audiencia de Ley en términos del artículo 87, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en esos términos se tubo que el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez** tuvo pro precluido el derecho para declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos que le fueron imputados; constancias que obran en el expediente en que se actúa a fojas 41 a la 50 y de la 52 a la 56.

Por lo anterior, es de concluir que en el presente asunto, no existen declaración, pruebas y alegatos que valorar los cuales hayan sido aportados por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron imputadas.

Es de expresar que del estudio de los anteriores medios de prueba y derivado de que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, no aportó elementos para desvirtuar los hechos asentados como ciertos, resultando que de las



actuaciones del expediente de mérito, se determina que **existe responsabilidad administrativa** atribuible al ciudadano antes señalado, quien se desempeñaba como Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, en la época de los hechos; con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina que el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, es **administrativamente responsable** de las irregularidades que se le atribuyeron en el Acuerdo de Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 21 de noviembre de 2017 .

Ahora bien, de estas imputaciones y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se aprecia en conciencia el valor de los elementos que han quedado calificados en el presente considerando y se estima otorgarles pleno valor probatorio, mismo que se robustece con las demás pruebas que con cuyo valor se califica en el propio numeral en cita, para considerar que el ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, si es administrativamente responsable de las imputaciones por las cuales fue llamado al presente procedimiento para la aplicación de sanciones.

En efecto, del valor probatorio con el que se ha calificado a todas y cada una de las pruebas e indicios existentes en el sumario, tomados en su individualidad y en su conjunto, por su enlace natural y lógico, es necesario precisar que, si bien es cierta, esta autoridad decretó el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, por encontrarse relacionado con los hechos que nos ocupa y que existían datos y evidencias que permitían presumir que a él precitado le resulta la aplicación de alguna responsabilidad en la comisión de alguna de las faltas administrativas que se sancionan conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, también lo es, que del estudio aludido se infiere que si existen elementos probatorios suficientes para sancionarlo, en virtud de que consecuentemente, a juicio de esta autoridad al haber quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa del precitado por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 47, en la fracción XXIV, de la Ley Federal en cita, por lo que se estima que, con fundamento en el artículo 53, de la citada Ley Federal, aplicado *contrario sensu*, debe determinarse que si existe responsabilidad administrativa a su cargo por el incumplimiento a dichas obligaciones y, consecuentemente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracción III, aplicado *contrario sensu*, y 65, en relación con la fracción II del artículo 64, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que debe determinarse que si existe responsabilidad administrativa a cargo del Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**.

También es de analizar y tener mayores elementos probatorios con los que pueda contar este Órgano de Control Interno a efecto de emitir su resolución sin dejar de vigilar el no transgredir las garantías constitucionales de las que goza del Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**. Lo anterior, se robustece con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como lo establece lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

**"ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:**



I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones”.

I.- En ese orden de ideas, se advierte que la resolución administrativa se toma en cuenta “La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella”. La responsabilidad de las irregularidades administrativas cuya comisión se le imputa es grave dada la importancia que reviste el cumplimiento de las disposiciones que en el ejercicio de sus funciones como servidor público, en el cual establece las funciones de dichos servidores públicos.

II.- “Las circunstancias socioeconómicas del entonces servidor público”. Igualmente, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, lo que se desprende de las constancias que obran en el presente disciplinario, de donde se advierte que contaba en el momento de los hechos con un sueldo mensual aproximado de \$6,450.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 27/100 M.N), Estado Civil [REDACTED] tener treinta y nueve años, instrucción académica se [REDACTED] por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es alto, ello atendiendo a que el cargo que desempeñaba dicho servidor público, mismo que lo colocaba en dicho status, aunado a que durante la secuela del procedimiento el servidor público no aportó ningún elemento que pudiera probar lo contrario.

III.- “El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor”.- Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan con el cargo de **Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales** adscrita a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es alto, dentro de la estructura escalonada que presento, aunado a lo anterior esta Autoridad no tiene conocimiento de otras conductas realizadas por el infractor con anterioridad que sirvan de soporte para emitir un juicio a futuro.

Lo anterior no deberá pasar desapercibido y será considerado al momento de determinar la sanción que se impondrá al Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, quien en el momento de los hechos se desempeñó como **Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales** adscrita a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza**, en cuanto a las condiciones del infractor y con las actividades que desempeñaba se justificó el actuar que infringió en virtud de que conocía cuáles eran sus funciones, tal como se acredita con las documentales que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa.

IV.- “Las condiciones exteriores y los medios de ejecución”. Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe decirse que las conductas irregulares por las que se le sanciona, pues no se apartó de los principios



rectores de la Administración Pública, lo anterior queda de manifiesto toda vez que no cumplió debidamente con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado.

V.- Asimismo, esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público del Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, siendo ésta de 3 años en la administración pública y en el cargo que desempeñaba por 1 años 4 meses aproximadamente.

VI.- De igual forma, se toma en consideración que el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, no ha estado sujeto con anterioridad algún Procedimiento Administrativo Disciplinario y que no ha sido sancionado administrativamente, tal y como se desprende la manifestación que se encuentra plasmada en la información que fue remitida por la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/52/2018 de fecha 8 de enero de 2018, por lo que se advierte que no ha sido sancionado, es decir que no tiene antecedentes disciplinarios, requisitos que son indispensables para precisar si un servidor público es reincidente o no.

VII.- Finalmente, en el caso concreto no se determinó la existencia de daño patrimonial al Gobierno de la Ciudad de México.

Es por ello que, considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En razón de lo anterior, esta autoridad resolutora concluye que SI es procedente atribuir las conductas irregulares realizadas por el Ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, así como imponerle una sanción administrativa, dado que es administrativamente Responsable de los Hechos que le son imputados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de fecha 21 de noviembre del año 2017.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Carlo Magno Cisneros Álvarez**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y a su vez, evitar que



en su extremo, sea excesiva.-----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, cobra vigencia a lo señalado con anterioridad, la interpretación realizad en la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;  
El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en qué incurrió el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, consiste en no atender los requerimientos formulados por este Órgano Interno de Control, mediante los oficios CIVC/UDQDR/1072/2015, de fecha 09 de junio de 2015, CIVC/UDQDR/1311/2015, de fecha 09 de julio de 2015 y CIVC/UDQDR/0337/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, derivado de estos oficios presuntamente incumplió con la fracción XIX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación del artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; así mismo que incumplió al Infringir las funciones encomendadas con respecto a que en su calidad de servidor público



saliente, al dejar de desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, tenía la obligación de llevar a cabo el Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales antes mencionada, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que surtió efectos su renuncia, mismo que feneció el día veintiuno de abril del año dos mil quince, toda vez que dicho término se empezó a computar desde el primero de abril del año dos mil quince y feneció el veintiuno de abril del año dos mil quince. lo anterior es así, en virtud de que el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez renunció al cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, en fecha 31 de marzo del año dos mil quince; sin embargo no formalizó dicha acta, incumpliendo con su conducta las obligaciones establecidas en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, dejó de salvaguardar, entre otros los principios tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, quien cometió una conducta considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser una SUSPENSIÓN POR QUINCE DÍAS HÁBILES, que es una de las sanciones que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en razón de que como quedó asentado con anterioridad, el ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez, no cuenta con antecedentes en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público y tenía una antigüedad en el cargo de 1 años 5 meses y que incumplió con los requerimientos que tenía encomendados en el cargo que desempeñó al momento de los hechos, ya que infringió las funciones encomendadas con respecto a que en su calidad de servidor público saliente, al dejar de desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, tenía la obligación de llevar a cabo el Acta de Entrega Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que surtió efectos su renuncia, mismo que feneció el día veintiuno de abril del año dos mil quince, toda vez que dicho término se empezó a computar desde el primero de abril del año dos mil quince y concluyó el veintiuno del mismo mes y año, lo anterior es así, en virtud de que el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez renunció al cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Venustiano Carranza, en fecha 31 de marzo del año dos mil quince; sin embargo no formalizó dicha acta, incumpliendo con su conducta las obligaciones establecidas en la Fracción XXIV del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 19 y 26 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así las cosas siendo que aunado a lo anterior al no atender los requerimientos formulados por este Órgano Interno de Control, mediante los oficios CIVC/UDQDR/1072/2015, de fecha 09 de junio de 2015, CIVC/UDQDR/1311/2015, de fecha 09 de julio de 2015 y CIVC/UDQDR/0337/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, derivado de estos oficios presuntamente incumplió con la fracción XIX del Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación del artículo 11 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal siendo que con lo anterior dejó de salvaguardar, entre otros los principios tutelados por la Ley Federal de



Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se estima procedente imponerle una sanción administrativa consistente en UNA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se:-----

## RESUELVE

**PRIMERO.** La Contraloría Interna en el Distrito Federal en Venustiano Carranza es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo señalado en el Considerando I y por la naturaleza de los hechos mencionados en el mismo.

**SEGUNDO.** Se determina que el Ciudadano Carlo Magno Cisneros Álvarez es administrativamente responsables de los hechos que se le imputan, de conformidad a lo señalado en el Considerando IV del cuerpo de la presente determinación.

**TERCERO.** Se determina imponer al C. Carlo Magno Cisneros Álvarez, adscrito a la Delegación Venustiano Carranza, la sanción administrativa consistente en UNA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES, en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado, normatividad vigente en el momento en que sucedieron los hechos que hoy se determinan, lo anterior atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. Carlo Magno Cisneros Álvarez, adscrito a la Delegación Venustiano Carranza, con fundamento en el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.** Remítase un juego con firma autógrafa de la presente resolución a la Jefa Delegacional de Venustiano Carranza, así como al Director de Situación Patrimonial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



SEXTO.- Hágase del conocimiento del ciudadano **Carló Magno Cisneros Álvarez**, que la presente resolución podrá ser impugnada dentro del término de quince días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. SAÚL FLORES REYES.-----

